

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 14 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 237

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id
En Ultramar y extranjero	10 id id

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 12)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado

(Continuación)

196. Recurso de casación en materia civil.—Indole de este recurso.—Casos en que procede.
197. Indole del juicio de revisión en materia civil.—Casos en que procede.—Plazo para interponerlo.—Tramitación y sentencia.
198. Requisitos para la venta de bienes de menores é incapacitados.
199. Expediente relativo á la administración de los bienes de ausentes é ignorado paradero.
200. Naturaleza y objeto del juicio criminal.—Diversos sistemas de enjuiciamiento criminal, y cuál es el adoptado y con qué limitaciones por la legislación vigente en España: Diversos modos de dar principio al proceso.
201. ¿Qué reglas determinan la competencia en lo criminal?—Diversas acciones que nacen del delito ó falta.—¿A quién corresponde su ejercicio?
202. De las costas procesales del juicio criminal.—¿En qué consisten?—¿Cuáles son las que no deben pagarse si se declaran de oficio?—Modo de tasarlas.
203. Requisitos de la querrela criminal.—Casos en que debe preceder el acto de conciliación.—¿Quién puede querrellarse?—¿En qué casos es preciso que preceda la prestación de fianza á la presentación de la querrela criminal?—¿En qué responsabilidad incurre el querrelante temerario?
204. Denuncia criminal.—Dife-

rencia entre la denuncia y la querrela.—¿Quién tiene obligación de denunciar?

205. Importancia y objetos del sumario.—Medios de justificar la existencia del delito.—Reglas relativas á la detención, prisión y libertad provisional de los procesados.—Modo de proceder cuando fuere procesado un Senador ó Diputado á Cortes.

206. Atribuciones del Tribunal Supremo en materia criminal.—Tribunales competentes para juzgar criminalmente á los Gobernadores y funcionarios administrativos que ejerzan autoridad.—¿Es precisa la autorización previa para procesar á los funcionarios públicos por delitos cometidos en el ejercicio de un cargo?—Precepto de la Constitución y de la ley Provincial relativo á este punto.—Autorización para procesar á Diputados ó Senadores.—¿Quién la concede?

207. Del antejuicio necesario para exigir la responsabilidad criminal á los Jueces y Magistrados.

208. Del escrito de calificación en los juicios criminales: Puntos á que debe concretarse.—Calificación provisional y definitiva.—Qué efectos produce la falta de acusación pública ó privada con relación á la sentencia.—Del sobreseimiento.—Sus diversas clases.—¿En qué casos procede?—¿Admite la ley la absolución de la instancia?

209. ¿Qué cuestiones pueden ser objeto de artículo de previo pronunciamiento en el juicio criminal?—¿Cuándo han de proponerse y cómo se tramitan y resuelven estas excepciones?

210. Juicio criminal.—Su carácter y tramitación.—Juicio oral.

211. Del Jurado.—Su carácter.—Sus ventajas é inconvenientes.—Examen de la ley vigente en cuanto á la constitución de dicho Tribunal y modo de funcionar.—Circunstancias que se requieren para ser jurado.—Incapacidades absolutas y relativas.—Excusas de los jurados.

212. Recurso de casación en materia criminal.—Casos en que pro-

cede.—Modo de prepararlo, interponerlo, sustanciarlo y resolverlo. Recurso de casación en causa de muerte.—Su fundamento y carácter especial.—Su tramitación.

213. ¿En qué casos puede solicitarse la revisión de una ejecutoria dictada en juicio criminal?—¿Quién puede pedirla?—Tramitación de este recurso.

214. ¿A quién corresponde la ejecución de la sentencia en materia criminal, según la pena que se imponga?—Indultos. Sus clases y efectos respectivos.—Tramitación del expediente de indulto.—Fundamento racional de la gracia de indulto.

215. Recursos que pueden promoverse en las causas por contrabando y defraudación. ¿A quién corresponde la representación de la Hacienda ante los Tribunales ordinarios en las causas sobre contrabando y defraudación?—Deberes que con relación á las mismas deben cumplir los Abogados del Estado.

216. Causas criminales de interés de la Hacienda que no sean por delitos de contrabando y defraudación. La intervención del Abogado del Estado en las mismas, ¿es compatible con la del Ministerio fiscal?

217. Jurisdicción contencioso administrativa.—Su origen é historia.—Concepto de tal jurisdicción.

218. Tribunales Contencioso administrativos.—Su establecimiento en España y reformas que han sufrido.

219. Tribunal de lo Contencioso administrativo.—Qué jurisdicción ejerce.—Organización y atribuciones.—Modificaciones esenciales contenidas en la ley de 13 de Septiembre de 1888.—Juicio crítico de esta ley y su reforma.

220. Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo.—Sus atribuciones.—Forma de su constitución.—Representación de los Abogados del Estado en los mismos.

221. Del recurso contencioso administrativo.—Su naturaleza y condiciones.—Quién puede interponerlo.—Contra qué resoluciones.—

Requisitos que han de reunir las providencias administrativas para que puedan ser reclamables en vía contenciosa.

222. Materia contencioso administrativa, según el derecho constituido.—Actos generales que la constituyen y su examen.

223. Procedencia de la vía contenciosa.—Quién la declara.—Modificaciones introducidas por la ley de 13 de Septiembre de 1888 sobre este punto.—Procedimiento contencioso administrativo.—Demanda.—Modo de formularla.—¿Puede la Administración interponer recurso contencioso administrativo contra sus mismas resoluciones?—En qué casos y en qué forma.—Términos para interponer la demanda.—Disposiciones de las leyes de procedimiento administrativo sobre la interposición de las demandas contencioso administrativas por particulares en el ramo de Hacienda.

224. Procedimiento contencioso administrativo.—De las excepciones.—Cuándo pueden promoverse y por qué causas. Contestación á la demanda.—De la prueba.—Modo de proponerla y modo de admitirse.—Vista.—Sentencia.—Publicación de la sentencia.—Coadyuvantes de la Administración en el procedimiento contencioso administrativo.—¿Es conveniente su intervención?

225. Recursos contra las sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso administrativo en primera instancia.—Casos en que proceden.—¿Puede el Tribunal suspender los efectos de las resoluciones administrativas reclamadas en vía contenciosa?—¿En qué caso?—Recursos contra las sentencias de los Tribunales provinciales de lo Contencioso administrativo.

226. Facultades del Gobierno para suspender el cumplimiento de las sentencias dictadas por el Tribunal de lo Contencioso administrativo.—¿Cuándo procede la suspensión?—Término para dictarla y llevarla á cabo.—Intervención de las Cortes en este asunto.—Su eficacia.—Responsabilidad ministerial en esta materia.

227. ¿Puede suscitarse competencia de jurisdicción al Tribunal Contencioso administrativo? Qué recurso cabe contra la intrusión de dicho Tribunal en el conocimiento de asuntos sometidos á la jurisdicción contenciosa ordinaria.—Forma de proponerle.—Su tramitación y su resolución.

Derecho político, administrativo y Legislación especial de Hacienda.

228. Concepto del Derecho político.—Concepto del Estado.—Sus fines, según las principales escuelas.—Concepto de nación.

229. Teoría de las formas y medios del Estado.

230. De la representación como sistema general de la organización del Estado.—Idea del procedimiento electoral.

231. La Constitución como regla jurídica del Estado.—Condiciones de la Constitución escrita.—Relaciones entre la Constitución y la Administración.

232. Idea del Poder armónico y sus relaciones con los demás Poderes.—Resolución de conflictos entre los Poderes públicos.

233. Organización y funciones del Poder legislativo.—Sus relaciones con la Administración.

234. Organización y funciones del Poder judicial.—¿Es un Poder independiente del ejecutivo?—Relaciones del Poder judicial con la Administración.

235. Concepto y organización del Poder ejecutivo.—Idea de las funciones y del procedimiento del Poder ejecutivo.—El Poder ejecutivo, ¿se diferencia de la Administración?

236. La Administración pública.—Su definición.—Diversos conceptos de la Administración pública.—La Administración como Poder y como persona jurídica.

237. División que se hace de la Administración, según los fines del Estado.—Diferencia entre Administración y Derecho administrativo.—Relaciones del Derecho administrativo con el político.

238. Fuentes del Derecho administrativo.—Orden de prelación de las fuentes, según el Derecho positivo.—Valor atribuido á las diversas fuentes por la ley.—Conceptos de la equidad, y su importancia con relación al Derecho administrativo.

239. De la Codificación administrativa.—Sus ventajas y dificultades.—¿Es posible vencer éstas?—Necesidad de distinguir la función administrativa de las demás funciones del Estado.—Tendencias que convendría acentuar en la práctica.—Codificación especial del derecho en materia de Hacienda.—Disposiciones vigentes.

240. La Hacienda.—Concepto y definición de la misma.—¿Existe un Derecho administrativo y civil, especial de la Hacienda?—¿Cuál es el fundamento de la especialidad de este derecho?—¿En qué límites debe quedar encerrado?

241. Facultades de la Adminis-

tración como Poder.—Potestades administrativas.—Potestad reglamentaria.—Su concepto y modos de ejercitarla.

242. Potestad imperativa ó de mando de la Administración.—Su concepto y formas.—Su división.

243. Potestad ejecutiva de la Administración.—Actos que comprende.

244. Potestad jurisdiccional de la Administración.—Su concepto.—Su división.—Sus fundamentos, según la doctrina que informa nuestro Derecho.—Controversias relativas á esta potestad, y principales puntos de vista indicados en ellas.

245. De la potestad correccional de la Administración, y principalmente de la que corresponde á la Administración económica.—Su división.—Su fundamento.—Sus límites.—Principios que informan nuestro Derecho positivo.

246. Concepto general de la organización administrativa.—Organos administrativos.—División del territorio nacional como base de la organización administrativa.—Reglas generales para la división del territorio.—División territorial de nuestra Nación.—Establecimientos y alteración de los términos provinciales y municipales.

247. Concepto de la jerarquía administrativa.—Sus clases.—Breve idea de las condiciones de la jerarquía administrativa.

248. Centralización.—Descentralización.—Selfgovernment.—Relación de atribuciones entre los diversos grados de la jerarquía administrativa.

249. Idea general del funcionario público.—Su concepto legal.—Concepto del empleado público.—Clasificación de los empleados.—Categorías.—Clases.—Escalafones y registros de empleados.

250. Condiciones para el ingreso en la carrera administrativa.—Regla general.—Excepciones.—Preferencia en favor de los militares.—Nombramientos, ascensos, incompatibilidades, y amovilidad.—Destinos en comisión.—Cuerpos especiales.

251. Deberes de los funcionarios administrativos.—Responsabilidad de los mismos.—Sus clases.—Derechos de los funcionarios públicos en activo.—Licencias.

252. Funcionarios obligados á prestar fianza.—Conceptos de ésta en Derecho administrativo.—Bienes en que puede constituirse.—Diligencias preliminares al otorgamiento de la escritura.—Extremos que deben expresarse en ésta.—Novación de las fianzas constituidas.

253. Expediente para la aprobación de las fianzas constituidas por funcionarios públicos.—Intervención del Abogado del Estado, y responsabilidad que contrae.—Cancelación de las fianzas, y procedimiento que debe seguirse según los casos.—Deslinde de atribuciones entre los Tribunales ordinarios

y el de Cuentas del Reino respecto á este punto.

254. *Clases pasivas.*—Idea general de la legislación vigente.—Razón de existencia de los Montepíos y de las pensiones del Tesoro.—Necesidad de reformas, ¿cuál de los dos sistemas sería más ventajoso para el Tesoro y para los particulares?

255. *Clases pasivas.*—Derechos pasivos de los funcionarios públicos.—Cuáles causan á su favor y qué otros á favor de sus familias.—Cesantías.—Quiénes tienen derecho á las mismas.—Jubilaciones.—Circunstancias que se han de reunir para tener derecho á ellas.—Servicios abonables.—Sueldo regulador.

256. *Clases pasivas.*—Derechos pasivos que los funcionarios públicos causan á favor de sus familias.—Montepíos existentes y empleos incorporados á cada uno de ellos.—Pensiones del Tesoro; situación legal en que han quedado después del decreto ley de 22 de Octubre de 1868.

257. *Clases pasivas.*—Disposiciones aplicables en materia de Clases pasivas á las pensiones remuneratorias, de gracia, de excludidos y de secuestros.—Limosnas de Almadén.—Mesadas de supervivencia.

258. *Clases pasivas.*—Instrucción de expedientes para el reconocimiento de derechos pasivos.—Jurisdicción competente.—Documentos justificativos de la personalidad y de los servicios.—Recursos contra las resoluciones de primera y segunda instancia y plazos para interponerlos.

259. *Clases pasivas.*—Revisión general de expedientes, dispuesta por el decreto ley de 22 de Octubre de 1868.—Sus efectos.—Disposiciones posteriores que han modificado la revisión.

260. Del Consejo de Ministros ó Gobierno, y de los Ministros.—Misión del primero.—Distinto carácter de los segundos durante la Monarquía absoluta y en las constitucionales.—Sus atribuciones.

261. Facultad de los Ministros para revocar ó reformar sus actos ó los de sus predecesores.—Responsabilidad ministerial.—Sus clases.—Sistemas para hacerla efectiva y exposición del vigente en España.

262. Organización y atribuciones del Ministerio de Estado.—Objeto del Cuerpo Consular y sus funciones.

263. Organización y atribuciones del Ministerio de Gracia y Justicia.—Concepto del Notariado y su organización.—Registro de la Propiedad.—Su organización.—Establecimientos penales.—Registro civil y de actos de última voluntad.

264. Organización y atribuciones del Ministerio de la Gobernación.

265. Organización y atribuciones del Ministerio de Fomento.—

Registros de la propiedad intelectual é industrial.

266. Organización y atribuciones del Ministerio de Hacienda.—Servicios á cargo de la Secretaría.—Inspección de Hacienda.—Idea de las demás Juntas y Comisiones dependientes y auxiliares del Ministerio de Hacienda.

267. Organización y servicios á cargo de la Dirección general del Tesoro y Ordenación general de Pagos al Estado.—Organización y atribuciones de la Intervención general de la Administración del Estado y de la Contaduría Central.

268. Organización y atribuciones de las Direcciones generales de Propiedades y Derechos del Estado, de la Deuda pública y de la Junta de Clases pasivas.

269. Organización y atribuciones de las Direcciones generales de Aduanas, de Contribuciones directas y de Contribuciones indirectas.—Delegación del Gobierno en el arrendamiento de Tabacos.

270. Dirección general de lo Contencioso.—Sus precedentes y actual organización.—Servicios que presta.

271. Cuerpo de Abogados del Estado.—Sus precedentes.—Funciones y deberes de los Abogados del Estado.

272. Consejo de Estado.—Su carácter, organización y atribuciones.

273. Tribunal de Cuentas del Reino.—Idea de sus caracteres, organización y atribuciones.

274. Organización y atribuciones de la Administración de Hacienda pública en las provincias.—Administraciones especiales en las provincias de Alava, Guipúzcoa y Navarra y Vizcaya.

275. Gobernadores de provincia.—Su doble carácter.—Sus atribuciones.—¿Cuándo causan estado sus providencias?—Recursos contra sus resoluciones.

276. Diputaciones provinciales.—Su organización y atribuciones.

277. Comisiones provinciales.—Su organización y atribuciones.

278. Alcaldes.—Su doble carácter.—Su nombramiento.—Idea de sus atribuciones, como representantes del Gobierno, como Presidentes de los Ayuntamientos y como Jefes de la Administración municipal.

(Continuará)

Comisión mixta de Reclutamiento DE OVIEDO

Habiéndose publicado con varias erratas de Imprenta y omisiones de copia los cuadros de distribución de los cupos del reemplazo del corriente año, se reproducen á continuación, rectificadas los indicados errores y suplidas las omisiones.

ZONA DE OVIEDO

REPARTIMIENTO de los cupos del reemplazo de 1897 entre los Ayuntamientos de la misma.

Ayuntamientos.	Número de soldados declarados	CUBA			FILIPINAS			PUERTO RICO			PENINSULA			Cupo total				
		Enteros	Con que jugaron.	Resultado del sorteo.	Total	Enteros	Con que jugaron.	Resultado del sorteo.	Total	Enteros	Con que jugaron.	Resultado del sorteo.	Total					
Allande	92	19	8	1	20	7	2	1	7	1	1	1	29	28	8	1	29	58
Avilés	104	22	4		22	8	1	2	2	2	1	1	32	32	6	1	33	65
Boal	79	17	0		17	6	0	1	6	1	1	1	25	24	7	1	25	50
Candamo	88	8	2		8	3	0	0	3	1	1	1	12	11	9	1	12	24
Cangas de Tineo	213	45	9		45	16	7	1	17	4	4	2	66	66	7	1	67	133
Castroblán	104	22	4		22	8	1	1	8	2	2	1	32	32	6	1	33	65
Castropol	53	11	4		11	4	1	1	4	1	1	1	16	16	6	1	17	33
Coaña	45	9	7		9	3	5	1	3	0	0	1	14	14	1	1	14	28
Corvera	31	6	7		6	2	4	1	3	0	0	1	9	9	7	1	9	20
Cudillero	65	14	0		14	5	6	1	11	1	1	1	20	20	4	1	20	40
Degana	8	1	7		1	0	0	1	1	0	0	1	3	3	5	1	3	6
El Franco	26	5	6		5	2	0	1	3	0	0	1	8	8	1	1	8	15
Gozón	63	13	6		13	4	9	1	18	1	1	1	20	20	7	1	20	40
Grado	162	34	9		34	12	7	1	19	3	3	1	50	50	7	1	51	101
Grandas de Salime	65	14	0		14	5	1	1	6	1	1	1	20	20	3	1	20	40
Ibias	48	10	4		10	3	1	1	4	0	0	1	16	15	0	0	15	30
Illano	16	3	5		3	1	3	1	4	0	0	1	5	5	0	0	5	10
Illas	9	1	9		1	0	0	1	1	0	0	1	3	2	0	0	2	6
Leitariegos	3	0	7		0	0	0	1	0	0	0	1	2	0	0	0	0	3
Llanera	113	24	7		24	8	2	1	10	2	2	1	36	35	4	1	35	71
Miranda	74	16	4		16	5	8	1	19	1	1	1	23	23	2	1	23	46
Morcin	13	2	9		2	1	0	1	3	0	0	1	4	4	1	1	4	8
Muros	9	1	8		1	0	0	1	1	0	0	1	2	2	2	1	2	4
Navia	39	8	4		8	3	0	1	11	0	0	1	13	12	2	1	13	26
Oviedo	326	70	21		70	25	15	1	41	6	6	1	102	102	1	1	102	204
Pesoz	10	2	6		2	0	0	1	3	0	0	1	3	3	1	1	3	6
Pravia	100	21	8		21	7	8	1	16	2	2	1	32	31	3	1	31	63
Proaza	13	2	5		2	1	1	1	4	0	0	1	4	4	1	1	4	8
Regueras	27	5	8		5	2	0	1	7	0	0	1	8	8	0	0	8	16
Ribera de Arriba	20	4	3		4	1	6	1	11	0	0	1	12	12	5	1	12	24
Salas	153	33	6		33	12	8	0	20	0	0	0	28	27	3	1	28	56
San Martín de Oscos	31	6	7		6	2	4	0	10	0	0	0	12	12	8	1	12	24
Santa Eulalia de Oscos	25	5	4		5	2	0	0	7	0	0	0	7	7	7	1	7	14
San Tirso de Abres	25	5	4		5	2	0	0	7	0	0	0	7	7	8	1	7	14
Santo Adriano	19	4	1		4	1	5	0	6	0	0	0	6	6	3	1	6	12
Somiedo	40	8	6		8	2	1	1	10	0	0	0	11	11	5	1	11	22
Soto del Barco	24	5	2		5	2	1	1	8	0	0	0	8	8	8	1	8	16
Tapia	21	4	2		4	1	1	1	6	0	0	0	6	6	6	1	6	12
Taramundi	28	6	0		6	2	2	0	10	0	0	0	12	12	5	1	12	24
Teverga	37	8	0		8	2	2	0	12	0	0	0	14	14	6	1	14	28
Tineo	221	47	6		47	17	9	1	27	4	4	1	31	31	3	1	31	63
Valdés	223	48	1		48	17	5	1	23	4	4	1	27	27	6	1	27	54
Vega de Rivadeo	69	14	9		14	5	4	0	19	3	3	1	22	22	2	1	22	44
Villanueva de Oscos	28	6	0		6	2	2	0	10	1	1	1	12	12	8	1	12	24
Villayón	45	9	7		9	3	5	1	17	3	3	1	21	21	6	1	21	42
Yernes y Tameza	7	1	5		1	0	6	1	7	0	0	1	8	8	8	1	8	16
Totales	2.964	618	210	21	639	214	180	18	232	38	190	19	928	905	230	23	928	1.856

Oviedo 28 de Septiembre de 1897.—El Presidente, Federico Navarro. —El Secretario, Ignacio España.

ZONA DE GIJON

REPARTIMIENTO de los cupos del remplazo de 1897 entre los Ayuntamientos de la misma.

Ayuntamientos	Número de soldados declarados	CUBA			FILIPINAS			PUERTO RICO			PENINSULA			
		Enteros	Décimas		Enteros	Décimas		Enteros	Décimas		Enteros	Décimas		
			Con que jugaron	Resultado del sorteo		Total	Con que jugaron		Resultado del sorteo	Total		Con que jugaron	Resultado del sorteo	Total
Alberca de Gijón	110	23	7	1	8	6	2	1	1	33	34	4	1	34
Amieva	18	3	9	1	1	4	0	1	1	5	5	7	1	6
Bimenes	21	4	5	1	2	6	0	1	1	7	6	6	1	6
Cabales	47	10	1	1	4	7	0	1	1	16	14	0	1	14
Cabranales	16	3	4	1	1	2	0	1	1	6	5	0	1	5
Cangas de Onís	122	26	2	1	19	6	2	1	1	37	38	2	1	39
Caravia	8	1	0	1	0	0	0	1	1	3	2	0	1	3
Carreño	30	6	7	1	2	6	0	1	1	9	9	4	1	10
Caso	37	8	4	1	2	3	0	1	1	11	12	6	1	12
Colunga	41	8	0	1	3	9	0	1	1	12	12	6	1	13
Gijón	379	81	6	1	29	8	7	1	1	119	119	8	1	119
Langreo	240	51	7	1	18	8	4	1	1	75	75	1	1	76
Laviana	37	8	0	1	2	7	0	1	1	11	11	6	1	12
Lena	91	19	6	1	7	3	1	1	1	28	28	5	1	28
Llanes	120	28	0	1	10	2	2	1	1	40	40	7	1	40
Llanes	179	38	6	1	14	5	3	1	1	56	56	0	1	56
Mieres	58	12	5	1	4	1	1	1	1	18	18	2	1	18
Nava	21	4	1	1	1	1	0	1	1	6	6	0	1	6
Noreña	21	3	1	1	1	1	0	1	1	8	8	0	1	8
Onís	17	3	1	1	1	1	0	1	1	5	5	0	1	5
Parres	113	24	3	1	9	3	2	1	1	35	35	4	1	35
Piloña	136	29	2	1	10	7	2	1	1	42	42	6	1	42
Ponga	15	3	2	1	1	2	0	1	1	6	6	0	1	6
Quiros	64	13	8	1	5	0	1	1	1	20	20	0	1	20
Riosa	5	1	1	1	0	4	0	1	1	2	2	0	1	2
Rivadadeva	26	5	1	1	2	0	0	1	1	8	8	1	1	8
Rivadeseña	121	26	0	1	9	5	2	1	1	37	37	9	1	37
San Martín del Rey	77	16	6	1	6	1	1	1	1	24	24	1	1	24
Sariego	16	4	4	1	1	2	0	1	1	5	5	0	1	5
Sobrescobio	243	52	3	1	19	7	4	1	1	76	76	5	1	76
Valle alto Peñamellera	8	2	1	1	0	7	0	1	1	3	3	2	1	3
Valle bajo Peñamellera	10	2	1	1	0	0	0	1	1	2	2	3	1	2
Villaviciosa	46	10	0	1	3	7	0	1	1	14	14	4	1	14
Villaviciosa	160	34	4	1	12	5	3	1	1	51	50	0	1	50
Totales	2.642	555	140	14	192	150	37	140	14	827	814	130	13	827

Oviedo 28 de Septiembre de 1897. — El Presidente, Federico Navarro. — El Secretario, Ignacio España.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

SOMV DE OVIEDO